



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICACIÓN</b>	47001316000320240004600
<b>ACCIONANTE</b>	DAMARIS ESTHER MARTINEZ GARCIA
<b>ACCIONADO</b>	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En atención a la orden judicial impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA, mediante providencia del 3 de abril de 2024 y notificado a esta judicatura en calendas del 4 de abril de 2024, en el cual se declara la nulidad de lo actuado a partir del fallo emitido el 23 de febrero de 2024, este JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, acata el estricto mandato en los siguientes términos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA - mediante providencia del 3 de abril de 2024, en la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del fallo emitido el 23 de febrero de 2024 en el trámite TUTELAR de la referencia.

**SEGUNDO. –** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** se realice la aludida notificación a los aspirantes I empleo denominado GESTOR II CODIGO 302 GRADO 2, identificado con la OPEC No. 198218 del Nivel Profesional de los procesos misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, proceso de selección 2022, por lo que deberán rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en art. 20 ejusdem.

De la misma manera se le advierte que el informe rendido debe prestarse bajo la gravedad de juramento y que su omisión injustificada en el envío de dicho informe dará lugar a la imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del mismo decreto.

**Para el efecto de esta notificación** se requerirá a la CNSC para que en el término de dos (2) horas notifique a través de la plataforma SIMO a todos los aspirantes a dicho cargo, para efectos de darle cumplimiento a la orden dada por el Tribunal Superior. Debiendo remitir los soportes de dicha notificación.

En el evento de no verificarse la notificación por parte de la accionada en el término ordenado, esta judicatura procederá a efectuarla mediante aviso publicado en el microsítio web de este despacho.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO.** LÍBRENSE las comunicaciones respectivas y **NOTIFICAR** de la siguiente decisión todas las partes que integran la presente litis.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b750d426c6665035e778035eaff49cd50fae7e11869e3865e6844e879f31f2**

Documento generado en 10/04/2024 05:29:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**